

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO

No. MPS-SA-SOP-FAISM-LP-02-2020.

PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO CALLE PRIMERO DE MARZO TRAMO CALLE DIECINUEVE DE JUNIO A CALLE PRIMERO DE MAYO, COLONIA NOPANCALCO

Contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, representado en este acto por la DRA. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA, en su carácter de Presidenta del Concejo Municipal Interino de Pachuca de Soto, asistido del L.D. LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ, en su carácter de Secretario General Municipal, así como del L.D. JORGE HERNÁNDEZ SOTO, en su carácter de Secretario de Administración, del L.C.C. MIGUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Director de Compras y Suministros y del ARQ. FELIPE GARCÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, a quienes en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato se les denominará "LA CONTRATANTE" y por otra parte la C. JESSICA GUADALUPE VERA BAUTISTA, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATISTA" y que actuando en conjunto se les denominará "LAS PARTES", obligándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- "LA CONTRATANTE" declara:

- I.1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; así mismo, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 115, establece que el Municipio Libre es una institución con personalidad jurídico-política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a las leyes en la materia.
- I.2.- Conforme al decreto 479, expedido por la LXIV Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 04 (cuatro) de Septiembre de 2020 (dos mil veinte), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 06 (seis) de Septiembre de 2020 (dos mil veinte) designa a los integrantes del Concejo Municipal Interino del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
- I.3.- Que el objeto de este contrato constituye una obra requerida por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, para dar cumplimiento al PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA y por tanto constituye un instrumento requerido para su buen funcionamiento;
- I.4.- Que la DRA. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA, en su carácter de Presidenta del Concejo Municipal Interino de Pachuca de Soto, acredita su personalidad mediante el decreto 479, expedido por la LXIV Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 04 (cuatro)

M

1

)9

CONTRATO DE OBRA: MPS-SA-SOP-FAISM-LP-02-2020.



de Septiembre de 2020 (dos mil veinte), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 06 (seis) de Septiembre de 2020 (dos mil veinte); de conformidad con el punto cuarto del Decreto de referencia que cita que el Concejo Municipal Interino del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, asumirá todas las funciones administrativas y políticas de ese Municipio, en término de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo conforme al Artículo 60 Fracción I Inciso ff, se encuentra facultada para celebrar el presente contrato de arrendamiento con todas las obligaciones inherentes al mismo.

- I.5.- Que L.D. LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ, en su carácter de Secretario General Municipal, con nombramiento expedido por la DRA. TANIA ERENDIRA MEZA ESCORZA, Presidenta del Concejo Municipal Interino de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en fecha 05 (cinco) de Septiembre de 2020, (dos mil veinte), cuenta con facultades para comparecer a la firma de este contrato en términos de lo dispuesto por el Artículo 98 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
- I.6.- Que el L.D. JORGE HERNÁNDEZ SOTO, en su carácter de Secretario de Administración, con nombramiento expedido por la DRA. TANIA ERENDIRA MEZA ESCORZA, Presidenta del Concejo Municipal Interino de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo en fecha 05 (cinco) de Septiembre de 2020, (dos mil veinte), cuenta con facultades para comparecer a la firma de este contrato en términos de lo dispuesto por el Artículo 96 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Pachuca de Soto.
- I.7.- Que el L.C.C. MIGUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Director de Compras y Suministros, con nombramiento expedido por L.D. JORGE HERNÁNDEZ SOTO, en su carácter de Secretario de Administración con fecha 08 (ocho) de Septiembre de 2020 (dos mil veinte), cuenta con facultades para comparecer a la firma de este contrato en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Pachuca de Soto.
- I.8.- Que su domicilio legal está ubicado en Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya, número 01, Colonia Centro de esta Ciudad, C.P. 42000, con Registro Federal de Contribuyentes MPS6201017E2, Tel. 71 71 500, ext.1227, mismo que señala para los fines legales de este contrato.

ÁREA REQUIRIENTE:

- I.9.- Que el ARQ. FELIPE GARCÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, con nombramiento expedido por la DRA. TANIA ERENDIRA MEZA ESCORZA, Presidenta del Concejo Municipal Interino de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo con fecha 05 (cinco) de Septiembre de 2020 (dos mil veinte), y como quedo asentado previamente en el capítulo respectivo, en su calidad de área solicitante, comparece a la firma del presente contrato para los efectos de lo dispuesto en el artículo 66, fracción VI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Pachuca de Soto.
- I.10.- Que su domicilio legal está ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio Núm.- 6217, Fracc. Luis Donaldo Colosio de esta ciudad capital, C.P. 42084, Tel. 771 71 48624 y 48623, mismo que señala para los fines legales de este contrato.
- I.11.-Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano Vivienda y Movilidad (SOPDUVM) en coordinación con la Secretaría Finanzas Públicas de Gobierno del Estado de Hidalgo autorizan la inversión correspondiente con cargo a los recursos, del programa denominado, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM 2020) sobre la base de la obra No. 2020/FAISM048011, mediante el oficio núm. SEFINP-V-FAISM/GI-2020-048-003, de fecha 03 de Septiembre de 2020.

CONTRATO DE OBRA: MPS-SA-SOP-FAISM-LP-02-2020.



I.12.- La adjudicación del presente contrato se realizó mediante Licitación Pública con fundamento en el Artículo 33 Fracción I, Capítulo II, "de la Licitación Pública", del Capítulo Cuarto "De la Contratación", de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo; 68 anexo 42 del tomo I del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2020.

II.- "EL CONTRATISTA" declara:

- II.1.- Que presenta Acta de Nacimiento Núm. 01620, del libro Núm. 06, de fecha de registro 18 de Octubre de 1985, Certificada ante la fe del C. Oficial 01 del Registro Civil C. Gilberto Bueno Maciel, en el Municipio de Guamúchil Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con Clave de Elector: 0459068332453 y Clave Unica de Registro de Población (CURP) expedida por el Registro Nacional de Población con Núm. VEBJ850921MSLRST08.
- II.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en la ejecución de la obra a que este contrato se refiere y que reúne las condiciones técnicas, económicas y de organización necesarias para el cumplimiento de este.
- II.3.- Que tiene su domicilio legal el ubicado en Calle Pepeyocas, Núm. Exterior: 18 B Núm. Interior: S/N Colonia Jacarandas, C.P. 43000 Tel. No. 7898960882, del Municipio de, Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato; por lo que, por ningún motivo hará uso del domicilio en el cual se llevará a cabo la obra objeto del presente contrato.
- II.4.- Que cuenta con los registros siguientes, los cuales están vigentes:
 - 1. Registro Federal de Contribuyentes de la S.H.C.P. **Núm. VEBJ8509217D0**
 - 2. Registro en el INFONAVIT Núm. K9012412109.
 - 3. Registro en el I.M.S.S. Núm. K9012412109.
 - 4.- Registro en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado Núm. 173-19.
- II.5.- Que bajo protesta de decir verdad conoce el contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, para la contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, el contenido de las normas para la construcción e instalación y de la calidad de los materiales vigentes aplicables, las especificaciones de la obra, el proyecto, el programa de trabajo, los montos mensuales de L obra, el catálogo de conceptos con los precios unitarios y las cantidades de trabajo, de acuerdo al expediente técnico elaborado y validado por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad (SOPDUVM).
- II.6.- Que para los efectos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el mismo.
- II.7.- Que bajo protesta de decir verdad y de conformidad con lo que dispone el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



III.- "LAS PARTES" declaran:

III.1.-Que conocen el alcance y contenido de los documentos, mismos que forman parte integrante del presente contrato, y por lo antes expuesto, es su voluntad la de regirse y obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del contrato:

"LA CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de ejecución de los trabajos de PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO, ubicado en CALLE PRIMERO DE MARZO TRAMO CALLE DIECINUEVE DE JUNIO A CALLE PRIMERO DE MAYO, COLONIA NOPANCALCO, del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; obligándose este último a ejecutarlos y entregar totalmente terminados y a entera satisfacción de "LA CONTRATANTE", cumpliendo con lo establecido en los servicios, documentos y normas referidos en la declaración II.5 de este contrato.

Segunda. – Descripción de los trabajos a ejecutar:

LAS PARTES" establecen que "EL CONTRATISTA", será el único responsable ante "LA CONTRATANTE", para todos y cada uno de los efectos que se deriven de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y se sujetarán a los conceptos y cantidades establecidas en el catálogo de conceptos y a los planos correspondientes de obra validados por la SOPDUVM y al programa calendarizado de ejecución general de los trabajos propuesto en la oferta presentada por "EL CONTRATISTA", los cuales se encuentran formando parte integral del expediente de contratación, así como el catálogo de conceptos presentado por "EL CONTRATISTA", objeto del presente instrumento, lo anterior de conformidad al numeral II.5 de las declaraciones antes mencionadas.

Tercera. – Disponibilidad del Inmueble:

"LA CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles en los que deben llevarse a cabo los trabajos objeto de este contrato, con antelación a la fecha de inicio de los trabajos, el incumplimiento diferirá en igual plazo el Programa de Ejecución pactado en el contrato inicial, así como la fecha de terminación de los trabajos, lo cual deberá formalizarse mediante Convenio de Diferimiento, según lo dispuesto en el artículo 62 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Cuarta. - Bitácora:

La bitácora forma parte integral del presente instrumento, teniendo el carácter de control de los trabajos entre "LAS PARTES", el cual servirá como medio de comunicación convencional y estará bajo la responsabilidad del residente de obra que designe "LA CONTRATANTE", la cual deberá estar en todo momento en la obra donde se ejecuten los trabajos, así mismo se obligan a establecer y abrir la bitácora al inicio de los trabajos manifestando los hechos más importantes y trascendentes que se den en el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato, de acuerdo al título quinto, de "la ejecución" capítulo I, sección II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.



Quinta. - Monto a pagar:

"LAS PARTES" establecen como precio total objeto del presente contrato la cantidad de \$2'656,298.33 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), monto que incluye I.V.A. con base en el catálogo de conceptos, unidades de medida y cantidades de obra a ejecutar que se prevé en la cláusula segunda inciso a) del presente contrato.

Sexta. - Forma y Lugar de Pago:

"LA CONTRATANTE", declara expresamente, que el precio objeto del presente contrato se pagará a través de la Secretaría de la Tesorería Municipal, por medio de transferencia electrónica, mediante la formulación de estimaciones mensuales, por trabajos ejecutados con base en el catálogo de conceptos y los precios unitarios que forman parte de su propuesta económica (artículo 117 párrafo segundo y 119 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo).

"LAS PARTES" convienen que al término de la obra "EL CONTRATISTA" deberá presentar la estimación final, acompañada de la siguiente documentación.

- 1. Fianza de vicios ocultos.
- 2. Acta de terminación de obra.
- 3. Estimación debidamente requisitada (factura, resumen de estimación, avance físico, números generadores, reporte fotográfico, etc.).

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", este deberá reintegrar a "LA CONTRATANTE" las cantidades pagadas en exceso mas los intereses correspondientes conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la fecha en que "EL CONTRATISTA" reintegre dicha cantidad a "LA CONTRATANTE", mediante cheque certificado o se haya aplicado como descuento en la estimación correspondiente.

No se consideran pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente.

Séptima. - Plazo de ejecución:

"LAS PARTES" establecen un plazo de 90 (Noventa) días naturales para la ejecución de los trabajos; obligándose "EL CONTRATISTA" a iniciarlos el día 23 de Octubre de 2020 y a concluirlos el día 20 de Enero de 2021, de conformidad con los programas a que se refiere la cláusula segunda, anexo b), del presente instrumento, de acuerdo al art. 54 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Octava.- Porcentaje, forma, términos y amortización de anticipos:

"LA CONTRATANTE" otorgará un anticipo por el 50% (Cincuenta por ciento) de la asignación aprobada al presente contrato el cual importa la cantidad de \$1´328,149.19 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 19/100 M.N.), y "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizarlo en el sitio de la obra en la construcción de oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto de presente contrato, porcentaje que fue autorizado por la titular del

9



Concejo Interino de Pachuca de Soto, Hidalgo, mediante oficio número PM/SP/010/2020, de fecha 15 de Septiembre de 2020.

En total, se le otorgará a "EL CONTRATISTA" un 50% (cincuenta por ciento) por conceptos de anticipo señalado en el artículo 58 Fracción I, II, III Y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y el 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, que importan la cantidad de \$1′328,149.19 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 19/100 M.N.),

El importe de los anticipos concedidos, se entregarán a "EL CONTRATISTA" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el atraso en su entrega será motivo para diferir el programa de ejecución sin que se modifique con ello el plazo pactado en la cláusula séptima del presente contrato formalizándose mediante convenio entre "LAS PARTES" la nueva fecha de iniciación; si "EL CONTRATISTA" no entrega la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

No se otorgará anticipos para los convenios que se celebren en los términos de la Cláusula Décima, primer párrafo del presente contrato, ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenio.

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetarán a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás Normas complementarias, y haciéndose proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

Para efectos de lo anterior, "EL CONTRATISTA" deberá de anexar un programa de erogación de anticipo, mismo que se sujetará de manera obligatoria, y que servirá como base a la dependencia para verificar su correcta utilización.

El programa de erogación del anticipo podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, siempre y cuando no implique con ello, incremento en el monto asignado para tal efecto.

El pago del anticipo se efectuará previa presentación por "EL CONTRATISTA" y aceptación por "LA CONTRATANTE", de la garantía a que se refiere el numeral I de la cláusula novena del presente contrato.

Amortización de anticipos:

La amortización del anticipo deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones que se formulen por trabajos ejecutados, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

En los casos de terminación anticipada o rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "LA CONTRATANTE" en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a "EL CONTRATISTA" la terminación anticipada o la rescisión.

Para los efectos del saldo por amortizar previsto en el párrafo precedente, se le reconocerán a "EL CONTRATISTA" los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobado mediante la exhibición de las facturas correspondientes, conforme a los datos básicos de materiales que forman parte de la propuesta de "EL CONTRATISTA", siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y sean entregados en la misma.

CLAVE DE OBRA: 2020/FAISM048011.

CONTRATO DE OBRA: MPS-SA-SOP-FAISM-LP-02-2020.



En caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar a "LA CONTRATANTE" los intereses correspondientes conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "LA CONTRATANTE", de conformidad a lo indicado en el artículo 69 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

"LAS PARTES" aceptan expresamente que a efecto de garantizar la correcta inversión del anticipo, "EL CONTRATISTA" comprobará ante la residencia de obra de "LA CONTRATANTE" la inversión de los anticipos que se le otorguen, tomando como base el programa calendarizado de montos mensuales de adquisición de materiales y del equipo de instalación permanente, lo que podrá efectuarse verificando que éstos existan en obra y se estén utilizando o bien mediante documentos que reúnan todos los requisitos fiscales en los que se acredite fehacientemente que el o los anticipos otorgados han sido invertidos.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no compruebe la inversión del anticipo en la forma y términos establecidos en esta cláusula, éste se obliga a pagar intereses sobre el saldo del anticipo no comprobado de acuerdo a su programa de inversión y hasta la fecha en que fehacientemente compruebe a "LA CONTRATANTE" que ha invertido el anticipo, los intereses se calcularán de acuerdo al procedimiento establecido en esta cláusula.

Novena. - Garantías:

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir a favor de "LA CONTRATANTE" en los términos y procedimientos previstos por los artículos 56, 57 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, las garantías siguientes:

1. De anticipo.

"EL CONTRATISTA" deberá de constituir garantía del anticipo por un importe equivalente al 100% (cien por ciento) del anticipo entregado que incluye el impuesto al valor agregado, mediante póliza de fianza expedida a favor de "LA CONTRATANTE" por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada para tal efecto, misma que deberá señalar su domicilio en esta Ciudad para cualquier reclamación. La fianza deberá ser entregada a "LA CONTRATANTE", dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha en la que "EL CONTRATISTA" recibe la notificación de adjudicación del contrato.

2. De cumplimiento de contrato.

"EL CONTRATISTA" deberá constituir garantía de cumplimiento del contrato mediante póliza de fianza expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada para tal efecto, a favor de "LA CONTRATANTE", por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato pactado en la cláusula quinta de este instrumento legal; en el caso de que la obra sea en más de un ejercicio presupuestal, la póliza de fianza se substituirá por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos al ajuste de costos y convenios si los hubiere. La póliza de fianza deberá ser presentada por "EL CONTRATISTA" a "LA CONTRATANTE", dentro de los quince días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en la que "EL CONTRATISTA" reciba la notificación del fallo de adjudicación del contrato; para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito a "EL CONTRATISTA".



3. De vicios ocultos.

"EL CONTRATISTA" deberá constituir garantía, para responder por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad, una vez terminados y recepcionados conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Hidalgo.

3.1 Póliza de fianza por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra (incluir, en su caso, convenios y ajustes de costos que se hayan autorizado).

La garantía de vicios ocultos deberá ser entregada a "LA CONTRATANTE" previamente al acto de entregarecepción de la obra objeto del presente contrato.

Quedarán a salvo los derechos de "LA CONTRATANTE" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que corresponda conforme a derecho, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas a esta cláusula.

En caso de existir convenios de ampliación de monto ó de plazo, deberá considerarse lo estipulado en el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, así como la adecuación de las garantías correspondientes.

Décima. - Ajuste de costos:

"LAS PARTES" convienen que durante la vigencia del contrato revisarán los costos de los insumos que integran los precios unitarios pactados en el presente contrato, por lo que en el caso de que ocurran circunstancias de orden económico no previstas en éste que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos, de los conceptos aún no ejecutados, conforme al programa calendarizado de montos mensuales de ejecución de los trabajos que se identifican en el anexo b) de la cláusula segunda, se procederá al cálculo e integración de ajuste de los mismos.

"LAS PARTES" establecen que se reconocerán ajustes de costos, considerando la vigencia de los costos a partir del acto de presentación y apertura de ofertas.

"LA CONTRATANTE" revisará y en su caso autorizará los ajustes de costos a solicitud por escrito de "EL CONTRATISTA", los que deberán sujetarse a los "índices nacionales de precios, productos y servicios que determine el Banco de México" y cuando estos no se encuentren dentro de los publicados por el mismo, "LA CONTRATANTE" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México. Los ajustes de costos de insumos, se efectuarán en los términos

establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo. Cuando se determine una reducción en los índices nacionales o los que se obtengan de investigación de mercado, de aquellos insumos que no aparezcan en los índices nacionales, "LA CONTRATANTE" promoverá el ajuste de costos y lo aplicará como descuento en la estimación que se presente para el pago en el mes inmediato siguiente al que se produzca el ajuste.

No dará lugar a ajuste de costos las cuotas compensatorias que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estara sujeta a la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Décima primera. – Responsable técnico de "EL CONTRATISTA" y "EL CONTRATANTE" en la obra:

"EL CONTRATISTA" designa a la C. ING. ARACELI BAUTISTA OROPEZA, con cedula núm. 6058338 como responsable técnico en el sitio de los trabajos mediante el escrito presentado en la propuesta, haciéndose constar en la bitácora, establecida en la cláusula cuarta del presente instrumento, para que en representación de

CLAVE DE OBRA: 2020/FAISM048011.

CONTRATO DE OBRA: MPS-SA-SOP-FAISM-LP-02-2020.



- "EL CONTRATISTA", actúe como gerente o superintendente de obra, contando con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, ratificando "EL CONTRATISTA" que la persona designada cuenta con los conocimientos y experiencia suficientes para el desempeño del cargo y para el cumplimiento del objeto del contrato.
- "LA CONTRATANTE" queda facultada para solicitar la remoción de la persona que ocupe el puesto, mediante registro en bitácora, si considera que no cumple los requisitos o su desempeño no es satisfactorio, la cual podrá ejercer en cualquier tiempo.
- "LA CONTRATANTE", a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad (SOPDUVM) nombrará un residente de supervisión de obra asignado como su representante ante "EL CONTRATISTA" y terceros con facultades y responsabilidades.

Décima segunda. – Relaciones laborales:

- "EL CONTRATISTA" como único patrón se obliga a contratar al personal técnico y obrero de acuerdo a los perfiles que el mismo determinó en su propuesta y establezca conforme a los requerimientos propios de la obra, objeto del presente, que se obliga a ejecutar, cumpliendo para tal efecto con todas las obligaciones laborales y fiscales a su cargo.
- "EL CONTRATISTA" comunicará a "LA CONTRATANTE" cualquier conflicto de orden laboral que llegue a tener con sus trabajadores y en caso de huelga se obliga a señalar como domicilio para todos sus efectos ante la junta que la declare, el domicilio legal a que se refiere la declaración II.4 de este contrato, y en consecuencia, entregará a "LA CONTRATANTE" el inmueble donde se ejecuta la obra totalmente libre de conflicto laboral a fin de que éste pueda continuar la obra, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.
- "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por lo que "EL CONTRATISTA", conviene en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaran en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE" en relación con los trabajos del contrato, así como a resarcir a éste cualquier cantidad que erogue por dichos conceptos.

Décima tercera. - Responsabilidades de "EL CONTRATISTA":

- "EL CONTRATISTA" se obliga a que la calidad de los materiales y equipo que aplicará en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas establecidas en la declaración II.5 de este contrato y en las especificaciones contenidas en los propios conceptos de obra del inciso a) de la cláusula segunda.
- "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la obra objeto del presente contrato, la que deberá efectuarse a entera satisfacción de "LA CONTRATANTE". "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la obra que ejecute al amparo del presente contrato.
- "EL CONTRATISTA" responderá de los daños y perjuicios que por cualquier otra responsabilidad de su parte, llegue a causar a "LA CONTRATANTE" y/o a terceros, con motivo de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato autorizando descontar directamente de sus pagos el monto correspondiente.

En el caso de que se tengan que realizar pruebas de laboratorio para verificar la calidad de los trabajos, los cargos por dicho concepto deberán ser cubiertos por "EL CONTRATISTA" y la designación del laboratorio invariablemente por "LA CONTRATANTE".



Décima cuarta. - Trabajos extraordinarios:

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar trabajos adicionales a los originalmente pactados que, a juicio de "LA CONTRATANTE" resulten necesarios durante el desarrollo de la obra, previa instrucción que se le de al supervisor de obra, la cual se asentará en la bitácora.

El pago de las estimaciones que presente "EL CONTRATISTA" por cantidades o conceptos de trabajos extraordinarios o adicionales a los previstos originalmente, se hará con base en la metodología que tiene establecida "LA CONTRATANTE", previo análisis y autorización de las mismas, pudiendo efectuarse con cargo al presente contrato, vigilar que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato, previo a la celebración de los convenios respectivos.

Los importes de estos trabajos se fijarán de la siguiente forma:

- A) Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se traten, "LA CONTRATANTE" estará facultada para ordenar a "EL CONTRATISTA" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- B) Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el contrato y "LA CONTRATANTE" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con la intervención de "EL CONTRATISTA" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.
- C) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos A y B de esta cláusula, "EL CONTRATISTA" a requerimiento de "LA CONTRATANTE" y dentro del plazo que "LAS PARTES" fijen en la bitácora, someterán a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que hubiera seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo resolver "LA CONTRATANTE" en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales. Si "LAS PARTES" llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "EL

CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios, sujetándose para su pago a lo dispuesto en el inciso a) de la cláusula segunda.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente oportunamente la propuesta de precios a que se refiere el inciso anterior, o bien, no lleguen "LAS PARTES" a un acuerdo respecto a los citados precios, "LA CONTRATANTE" podrá ordenar la ejecución de los trabajos adicionales o extraordinarios aplicando precios unitarios analizados por observación directa e investigación de mercados.

Décima quinta. - Penas convencionales:

"LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "LA CONTRATANTE" comparará periódicamente contra el programa el avance de los trabajos, si como consecuencia de dicha comparación el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, "LA CONTRATANTE" procede a:

I.- Retener en total el 1% (uno por ciento) de la diferencia de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse multiplicando por el número de días naturales de retraso de acuerdo al calendario autorizado \mathcal{N}



de la obra hasta el momento de la revisión. Por lo tanto, se hará la retención o devolución correspondiente a fin de que la retención sea la procedente.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes de programa, "LA CONTRATANTE" procederá hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del Erario Municipal como pena convencional por el atraso en el incumplimiento al programa de obra y de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

II.- En el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, se le aplicará una pena convencional, consistente en una cantidad igual al 1% (uno por ciento) del importe total sin I.V.A. de los trabajos contratados o en su caso los trabajos finales reales ejecutados y por ejecutar para que la obra quede operando adecuadamente, por cada día de retraso en la entrega de la obra y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de "LA CONTRATANTE".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de "LA CONTRATANTE" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "LA CONTRATANTE" podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato.

Las penas convencionales se aplicarán independientemente de que sea una o todas las faltas en las que se hayan incurrido.

"LA CONTRATANTE" aplicará el importe de las penas convencionales a que se refiere esta cláusula mediante descuentos al importe de las estimaciones autorizadas a "EL CONTRATISTA". Estos descuentos se aplicarán sin perjuicio de que se deduzcan previamente a otras cantidades que adeude "EL CONTRATISTA" por pagos en exceso o amortización de anticipos.

El monto de las penas convencionales que se apliquen, en ningún caso podrán exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Décima sexta. - Rescisión administrativa del contrato:

"LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente este contrato sin su responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL CONTRATISTA" incurra en las siguientes causales:

- 1.- Contravenir a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones administrativas que resulten aplicables.
- 2.- Si "EL CONTRATISTA" no inicia los trabajos objeto del contrato en la fecha pactada en el presente por causas imputables al mismo.
- 3.- Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a responder a alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuoso por "LA CONTRATANTE".
- 4.- Si "EL CONTRATISTA" no entrega los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "LA CONTRATANTE", a través de la bitácora.
- 5.- Si "EL CONTRATISTA" no repara o repone alguna parte de la obra que no cumpla con las especificaciones de construcción o normas de calidad, si esto implica que la obra no pueda terminarse.

M



- 6.- Si "EL CONTRATISTA" no da cumplimiento al programa de trabajo y en consecuencia dificulta la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo pactado.
- 7.- Si "EL CONTRATISTA" no cumple sus obligaciones de carácter laboral.
- 8.- Si "EL CONTRATISTA" es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- 9.- Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato, sin previa autorización por escrito de "LA CONTRATANTE".
- 10.- Si "EL CONTRATISTA" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin previa autorización por escrito de "LA CONTRATANTE".
- 11.- Si "EL CONTRATISTA" no proporciona a "LA CONTRATANTE" y a las dependencias que tengan la facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los trabajos.
- 12.- Si "EL CONTRATISTA" incurre en falsedad en alguna de las declaraciones del presente contrato.
- 13.- Por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
- "LA CONTRATANTE" podrá optar entre, exigir el cumplimiento forzoso del contrato y la aplicación de las penas convencionales o declarar la rescisión conforme al siguiente procedimiento:
- "LAS PARTES" convienen que cuando "LA CONTRATANTE" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, con motivo de las causales supracitadas, el inicio del procedimiento correspondiente se notificará a "EL CONTRATISTA", mediante oficio debidamente fundado y motivado en el que se le comunicarán los incumplimientos en que haya incurrido, para que esté dentro del término de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo precedente, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su término, "LA CONTRATANTE" resolverá lo procedente debidamente fundado y motivado, tanto en el supuesto de que se hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA", en cuyo caso se resolverá considerando los argumentos que hubiera hecho valer, o bien, sin que "EL CONTRATISTA" haya efectuado manifestación alguna.

Las notificaciones en el supuesto de rescisión administrativa del contrato se efectuarán en lo no previsto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA" y una vez emitida la determinación respectiva, y desde el inicio de la misma "LA CONTRATANTE" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. El finiquito deberá prever el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA".

CLAVE DE OBRA: 2020/FAISM048011.

12



Independientemente de lo anterior y dentro de un término de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión, "LA CONTRATANTE" levantará acta circunstanciada en que hará constar el estado que guardan los trabajos, en la inteligencia que " EL CONTRATISTA" no deberá realizar trabajo alguno desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciere, se entenderá que lo hace contraviniendo las indicaciones de "LA CONTRATANTE" y por ende, el valor de dichos trabajos no se considera en el finiquito.

Décima séptima.- Suspensión temporal del contrato:

"LA CONTRATANTE" podrá suspender la obra contratada en cualquier momento, en forma temporal, en todo o en parte, por razones de interés general. Dicha suspensión podrá decretarse hasta por 25% (veinticinco por ciento) del plazo originalmente pactado, por lo que una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión "EL CONTRATISTA" reanudará los trabajos mediante instrucción dada por escrito en la bitácora y mediante la formalización del convenio respectivo (artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo).

Décima octava. - Terminación anticipada del contrato:

"LAS PARTES" convienen que "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando existan razones de interés general, causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos materia del contrato y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, en cuyo caso se le pagarán a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables y estén debidamente documentados, de acuerdo al artículo 65 fracciones I, IV y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Décima novena.- Entrega – recepción de los trabajos objeto del presente contrato:

La entrega – recepción de la obra objeto del presente contrato, se sujetará al procedimiento previsto por el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos.

"EL CONTRATISTA" se obliga a dar aviso inmediato a "LA CONTRATANTE" de la terminación de los trabajos, lo cual deberá de ser registrada en bitácora e informada por escrito a:

 La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad del Municipio de Pachuca de Soto.

Recibido por "LA CONTRATANTE" el aviso de terminación, procederá en un plazo de 10 (diez) días hábiles a verificar que se encuentren debidamente ejecutados y concluidos.

Al finalizar la verificación de los trabajos la "LA CONTRATANTE" a través de la supervisión de Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad y de la Secretaría de la Contraloría Municipal contará con un plazo de 10 (diez) días naturales para proceder a su recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, "LAS PARTES" elaborarán el finiquito dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, el cual no deberá ser menor al 5% (cinco por ciento) del monto contratado en la integración del finiquito "LAS PARTES" harán constar los créditos a favor y en contra que resulten, levantando el acta correspondiente la que tendrá el efecto de finiquito del contrato.



Si para esa fecha hubiera trabajos pendientes o no cumplan con la calidad requerida por "LA CONTRATANTE", se hará efectiva la fianza de cumplimiento hasta por el importe de los trabajos que quedaron pendientes o que no reúnan los requisitos de calidad exigidos por "LA CONTRATANTE", sin que para el efecto medie el procedimiento de rescisión.

"LAS PARTES" aceptan que si existen discrepancias, o "EL CONTRATISTA" no acude a formalizar el finiquito, "LA CONTRATANTE" dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales, lo efectuará ella misma, lo que se notificará a "EL CONTRATISTA" en un plazo de 08 (ocho) días naturales contados a partir de la fecha en que se formalice el finiquito, contando "EL CONTRATISTA" con un plazo de 10 (diez) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido el plazo no efectúa gestión alguna, el finiquito se dará por aceptado.

Efectuada la entrega – recepción final "LA CONTRATANTE" dispondrá de un plazo de doce meses para reclamar a "EL CONTRATISTA", los daños y perjuicios ocasionados por defectos o vicios ocultos, por tanto, si "LA CONTRATANTE" encuentra o constata que existen defectos o vicios ocultos, notificará el hecho a "EL CONTRATISTA" con todos los documentos necesarios que acrediten lo determinado, obligándose "EL CONTRATISTA" a verificar lo determinado por "LA CONTRATANTE" y manifestará por escrito lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, si de los argumentos se concluye la existencia de defectos y vicios ocultos, "EL CONTRATISTA" se obliga a repararlos en un plazo que "LAS PARTES" fijarán de común acuerdo para la reparación; si "EL CONTRATISTA" no cumple se hará efectiva la fianza que garantiza defectos y vicios ocultos.

Vigésima. – No cesión de derechos:

"EL CONTRATISTA" no podrá ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización por escrito de "LA CONTRATANTE", de acuerdo al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Vigésima primera - Impuestos derechos y otras retenciones:

- "EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones de avance de obra que se cubran, se hagan las siguientes deducciones:
- a) El uno por ciento sobre el importe de cada uno de los trabajos por derechos sobre el importe de cada una de las estimaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.
- b) El cinco al millar del importe por derechos de servicio de vigilancia, inspección y control (De acuerdo al artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo).
- c) El dos al millar sobre el importe del presente contrato, para capacitación y adiestramiento de conformidad con el artículo 123 apartado "A" Fracc. XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) El 1% (uno por ciento) del monto de los trabajos contratados para la supervisión de la obra, de acuerdo al artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Hidalgo.

M



Vigésima segunda. – Procedimiento de resolución de controversias de carácter técnicas y Administrativas:

"LAS PARTES" convienen para el caso que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias en lo relativo a conceptos únicamente de carácter técnico o administrativo, tales como: duda en especificaciones de construcción, discrepancia en los números generadores, disponibilidad de áreas de trabajo para abrir frentes de obra, no se cumpla con las especificaciones de construcción, se empleen materiales de mala calidad, entre otros

La discrepancia que se presente se registrará en la bitácora de obra, por cualquiera de "LAS PARTES" que se vea afectada, conviniendo "LAS PARTES" a que en un plazo no mayor de 48 horas se deberá dar respuesta, lo que de igual forma deberá quedar registrado en la bitácora, precisando la solución y las acciones que se deben implementar.

Vigésima tercera.- De la Jurisdicción:

"LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales ubicados en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

En el presente instrumento "LAS PARTES" bajo protesta de decir verdad manifiestan que no existe dolo, error, violencia, lesión o engaño, obligándose "LAS PARTES" a dar fiel y puntual cumplimiento al contenido del presente contrato, manifestando los que en ella intervienen, que voluntariamente ratifican en todas y cada una de sus partes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su alcance y contenido lo firman por triplicado en la Ciudad de PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 22 (VEINTIDOS) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE).

"LA CONTRATANTE"

DRA. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL
INTERINO

L.D. LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

L.D. JORGE HERNÁNDEZ SOTO SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN ARQ. FELIPÉ GARCÍA HERNÁNDEZ SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y MOVILIDAD

CLAVE DE OBRA: 2020/FAISM048011.

P-02-2020. CL

1\ M

CONTRATO DE OBRA: MPS-SA-SOP-FAISM-LP-02-2020.



L.C.C. MIGUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ DIRECTOR DE COMPRAS Y SUMINISTROS

"EL CONTRATISTA"

C. JESSICA GUADALUPE VERA BAUTISTA PERSONA FÍSICA

La presente hoja de firma corresponde al contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado número MPS-SA-SOP-FAISM-LP-02-2020, que celebran por una parte el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo representado en este acto por la Dra. Tania Eréndira Meza Escorza en su carácter de Presidenta del Concejo Municipal Interino de Pachuca de Soto, asistido de los C.C. L.D. Leodegario Hernández Cortez, en su carácter de Secretario General Municipal, L.D. Jorge Hernández Soto, en su carácter de Secretario de Administración, L.C.C. Miguel Hernández Hernández, en su carácter de Director de Compras y Suministros y del Arq. Felipe García Hernández, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, a quienes se les denomina "LA CONTRATANTE" y por otra parte la C. Jessica Guadalupe Vera Bautista a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATISTA"; firmado al día 22 (veintidós) del mes de Octubre de 2020 (dos mil veinte).